

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Aeropuerto de Melilla» a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 23 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de la obra «Aeropuerto de Melilla» a la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», en la cantidad de 27.928.629,53 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1967.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de octubre de 1967 sobre ampliación de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon en crudo y colores por exportaciones previamente realizadas de pantalones de nylon para niño a la firma «Industrias y Confecciones Modernas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias y Confecciones Modernas, S. A.», solicitando la importación en régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon en crudo o en colores por exportaciones previamente realizadas de pantalones de niño, solicitud que puede considerarse como ampliación de la concesión otorgada a la firma solicitante por Orden de 21 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el Orden ministerial de 21 de mayo de 1965 cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados como sigue:

Primero.—Se concede a la firma «Industrias y Confecciones Modernas, S. A.», con domicilio en avenida de la Victoria, s/n., San Andrés de Llavaneras (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon 70/2 F. T., en crudo o en colores (P. A. 51.01.A), por exportaciones previamente realizadas de tejidos, bañadores de espuma de nylon y pantalones de nylon para niño.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de tejidos de espuma de nylon podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de hilados; por cada cien kilogramos de espuma de nylon contenida en los bañadores exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria ciento cuarenta kilogramos con ochocientos gramos (140.800 Kg.) de hilados, y por cada cien kilogramos de pantalones de nylon para niño exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veintinueve kilogramos con doscientos gramos (129.200 Kg.) de hilados de nylon.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cinco por ciento en los tres casos y subproductos (P. A. 63.02), el veinticuatro por ciento para los bañadores y el diecisiete por ciento para los pantalones, sin que existan subproductos para los tejidos.

El resto de la Orden de 21 de mayo de 1965 quedará en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la Entidad «Ciba, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1964 y posteriormente ampliada por Orden de 26 de enero y 20 de septiembre de 1965.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Ciba, S. A.» de Barcelona, ha solicitado le sea ampliado el régimen de reposición que tiene concedido por Orden del Ministerio de Comercio de 14 de marzo de 1964 (ampliada posteriormente por Ordenes del mismo De-

partamento de 26 de enero y 20 de septiembre de 1965), en el sentido de que queden incluidos en dicho régimen tres nuevos productos colorantes a exportar, así como las materias primas correspondientes de importación, utilizadas en su obtención.

Existiendo precedentes de esta ampliación en dos anteriores concedidas a la misma firma, así como en otras similares autorizadas a otras Entidades,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizado por Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1964 (ampliada posteriormente por Ordenes de 26 de enero y 20 de septiembre de 1965) a la Entidad «Ciba, S. A.», de Barcelona, en el sentido de que queden incluidos en dicho régimen las exportaciones de amarillo bencilo R 100 por 100, amarillo clorantín luz SL 100 por 100 y rojo clorantín luz 6 BLL 100 por 100 así como la importación de las materias primas utilizadas en su obtención siguientes: 33' diamino 44' ditolil metano, 4' sulfofenil metil pirazolón, nitrito sódico, ácido 2 naftilamin 4,8 disulfónico, metatoluidina, fosgeno, cloruro benzo sulfónico, ácido H y paracrisidina.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos de amarillo bencilo R 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria: 10 kilogramos de 33' diamino 44' ditolil metano, 21 kilogramos 400 gramos de 4' sulfofenil metil pirazolón y 6 kilogramos de nitrito sódico.

Por cada 100 kilogramos de amarillo clorantín luz SL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria: 39 kilogramos de ácido 2 naftilamin 4,8 disulfónico, 15 kilogramos de metatoluidina, 9 kilogramos de nitrito sódico y 19 kilogramos de fosgeno.

Por cada 100 kilogramos de rojo clorantín luz 6 BLL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria: 29 kilogramos 200 gramos de cloruro benzo sulfónico, 48 kilogramos 700 gramos de ácido H, 15 kilogramos 200 gramos de paracrisidina, 13 kilogramos 300 gramos de fosgeno y 13 kilogramos de nitrito sódico.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Los demás apartados de la Orden de 14 de marzo de 1964 continuarán en vigor sin sufrir modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de régimen de reposición concedida a «Laboratorios Castillón, S. A.», de Madrid, por Decreto 2522/1962, de 20 de septiembre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Laboratorios Castillón, S. A.», de Madrid, solicitando prórroga de vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizada a la misma por Decreto número 2522/1962, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1962).

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se prorroga por cinco años más, contados a partir del día 20 de septiembre de 1967, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de clorhidrato de tetraciclina como reposición de antibióticos manufacturados previamente exportados, concedida a la firma «Laboratorios Castillón, S. A.», de Madrid, por Decreto número 2522/1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1962).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia para la importación de poliestireno por exportaciones de hoja de poliestireno y envases y bandejas moldeadas de poliestireno a la firma «Cristalesco, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cristalesco, S. A.», de Guadalajara, solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno tipos standard y antichoque, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de hojas de poliestireno, envases moldeados de poliestireno y bandejas de plástico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cristalesco, S. A.», con domicilio en polígono Henares (Guadalajara), la importación con franquicia arancelaria de poliestireno tipos standard y antichoque, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hoja laminada de poliestireno en bobinas, envases moldeados a base de poliestireno y bandas de plástico, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de manufacturas de plástico a base de poliestireno exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de poliestireno tipos standard y antichoque.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de junio de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1967 sobre concesión a la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», de régimen de reposición con franquicia para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carbonizaje Textil, S. A.», de Barcelona, calle Wat, sin número, Santa María de Barbarrá (Barcelona), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sin cardar ni peinar, sucia, con cadillos y pajas, para carbonizar por exportaciones de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Empresa «Carbonizaje Textil, S. A.», con domicilio en Santa María de Barbarrá (Barcelona), calle Wat, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sin cardar ni peinar, sucia, con cadillos y pajas, para carbonizar como reposición de exportaciones de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964 a partir del 12 de junio de 1967.

A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base	Lana base
		peinada seco	lavada
		Kilogramos	Kilogramos
Vellón merino:			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
Vientres y trozos:			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
Cruzas:			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un período de dos años, a partir de la fecha de 12 de junio de 1967. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 sobre aclaraciones de omisión habida en el Decreto 1403/66, de 25 de mayo, por el que se concedía el régimen de admisión temporal para distintas materias primas a las Entidades «Vikalita, S. A.», «Aismalibar, S. A.», y «Formica Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Vikalita, S. A.», de Valencia; «Aismalibar, S. A.», de Barcelona, y «Formica Española, Sociedad Anónima», de Bilbao, tienen concedido por Decreto 1403/1966, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), el régimen de admisión temporal para distintas materias primas con las que fabrican laminados plásticos estratificados destinados a la exportación.

Entre las materias primas mencionadas figuran el alcohol metílico cuando, en realidad, lo solicitado, informado y calculado en la operación era, bien alcohol metílico, bien alcohol isopropílico, indistintamente, con los mismos coeficientes de data er, as, etc.

Las mencionadas Entidades solicitan se aclare lo anteriormente expuesto, y considerando razonables los motivos aportados por los interesados, comprobados los informes favorables de los Organismos asesores y al amparo del artículo duodécimo del Decreto de concesión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Aclarar el Decreto 1403/1966, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), en el sentido de que en todas las ocasiones que en él se mencione el alcohol metílico, se entenderá que dice: «Alcoholes (metílico o isopropílico)».

El resto del Decreto 1403/1966 no sufrirá modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.